

año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 274, que aprueba la Tarifa para el arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Cabral.— G. O. Nº 5919, del 17 de Mayo de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 274.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Ordenanza de fecha trece de marzo del año

mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Cabral, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO: el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha trece de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Cabral, que copiada a la letra dice así:

ORDENANZA Nº 1

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE CABRAL, vista la Ley Nº 66 del Congreso Nacional, fechada el 7 de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5785 que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37 de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

R E S U E L V E :

Art. 1º— Para los fines de tasación de los precios respectivos, de venta de los solares y terrenos rurales de la Común, que regirán durante el período de cinco años que se iniciará el primero de Enero del año 1943, y para fijar los tipos de arrendamiento anual que de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los solares y terrenos pertenecientes a la Común en las categorías primera, segunda y tercera, sirviendo para cada una de estas, las delimitaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Zona Urbana, calle Presidente Trujillo, comenzando desde el mercado hacia el oeste hasta llegar a la casa de los sucesores de doña Cornelia Espinosa esquina Presidente Báez, y partiendo de este punto hacia el norte, calle Presidente Báez, hasta la casa de Reginaldo Suárez (Pinguine) esquina San Andrés, siguiendo hacia el este la calle San Andrés hasta la esquina de la casa de Zacarías Alcántara, y de este punto partiendo hacia el sur callejón Florencio Urbáez (Mocho), terminando en la Calle Presidente Trujillo en el mercado público punto de partida.— Dentro

de estas limitaciones quedan las calles 11 de Febrero partiendo desde el Barrio Isabela y terminando en la calle San Andrés, 27 de Febrero que comienza en la calle Presidente Trujillo y termina en la Iglesia Católica, calle Regina, que comienza en la 11 de Febrero y termina en la Presidente Báez y calle Andrés Gongoro, que comienza en el callejón Florencio Urbáez y termina en la 11 de Febrero.

SEGUNDA CATEGORIA: Todo el sitio denominado Barrio Arriba, partiendo de la casa de Balerio Félix o Pimentel, hacia el norte franco hasta llegar al río Yaque en el lugar denominado Paso de Juan, y de este punto partiendo hacia el este hasta llegar al trapiche propiedad de Heriberto Félix, y de este punto línea recta hacia el sur pasando por el matadero público hasta llegar al sitio denominado "La Chorrera" y de este punto partiendo hacia el oeste franco a llegar al mercado público esquina Antonio Cuevas (Actual).

TERCERA CATEGORIA; Todo el sitio comprendido por Barrio el Yano, partiendo de la Casa denominada María de los Santos Segura (Ñuñú), línea recta hacia el norte hasta llegar a la orilla del Río Yaque en el sitio denominado "Paso de Juan", y partiendo de este punto hacia el oeste toda la orilla del Río Yaque, hasta llegar al puente del camino de Peñón, partiendo de este punto todo el camino denominado del Cementerio hasta llegar a los Callejones donde hace esquina con propiedad de Guillermo y Jaime González, y de este punto partiendo hacia el este hasta llegar al puente del arroyo denominado "Cachón Frío", y de este punto partiendo hacia el norte toda la calle Presidente Báez hasta llegar a la esquina San Andrés casa de Reginaldo Suárez (Pinguine), y siguiendo al este toda la calle San Andrés, hasta llegar a la casa de María de los Santos Segura (Ñuñú) punto de partida, y todo el resto de la Ciudad no incluida en otra categoría.

Art. 2º— Se fijan como precios de venta y arrendamiento anual respectivamente, de los solares y terrenos pertenecientes a la Común, los siguientes: Primera Categoría, QUINCE CENTAVOS (\$0.15) por cada metro cuadrado.— Segunda Categoría, DOCE CENTAVOS (\$0.12) por cada metro cuadrado.— Tercera Categoría, DIEZ CENTAVOS (\$0.10) por cada metro cuadrado.

TERRENOS RURALES: Los terrenos que esten dentro de

la jurisdicción de esta Común y uedicados a fines agrícolas o industriales, y que estén dentro de los sitios siguientes: Polo y las Auyamas, precio de venta por cada tarea nacional CINCUENTA CENTAVOS (\$0.50), arrendamiento por cada tarea QUINCE CENTAVOS (\$0.15), solares precio de venta o arrendamiento por cada metro cuadrado QUINCE CENTAVOS (\$0.15).

Queda comprendido que en la Sección de Polo, solo se cobrarán los solares dentro de los límites siguientes: partiendo de la casa propiedad de los sucesores de Lorenzo Vicens, situada al norte en la entrada del Poblado, línea recta hacia el suroeste, a llegar a la casa de Alcibíades Segura, y partiendo de este punto línea recta hacia el sur hasta llegar a la casa de Aurelia Félix Billa, y partiendo de este punto al oeste franco hasta llegar a la casa del señor J. Joaquín Cocco hijo, y de este punto hacia el norte hasta llegar a la falda de la loma denominada Loma de la Cú, y de este punto hacia el este toda la falda de la Loma de la Cú, hasta llegar a la casa del señor Alfonso Ramos, y de este punto hasta llegar a la casa de los Sucesores de Lorenzo Vicens punto de partida.

Quedan comprendidos dentro de la tercera categoría de la presente Ordenanza, las Secciones siguientes: I.a Pañuela, Majagual, Tierra Blanca, Naranjo, El Firme y El Aguacate.

Art. 3º— El pago del valor de arrendamiento de solares y terrenos rurales de la Común deberá hacerse en el curso del mes de Febrero de cada año, con excepción del año en curso que será cobrado a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 4º— La presente Ordenanza, que deroga toda otra o parte de otra en cuanto le sea contraria, quedará en vigor desde la fecha de su aprobación por la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular de la Común de Cabral, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Luis Cavallo R., Presidente del Ayuntamiento.— Simeón A. Recio, Síndico Municipal.— Francisco Peña, Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 276, que aprueba la donación del Palacio Arzobispal hecha por el Estado Dominicano a la Iglesia Católica, Apostólica Romana.
G. O. N° 5916, del 13 de Mayo de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 276.

VISTO el acto de donación a la Iglesia Católica, Apostólica Romana, del inmueble situado en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, propiedad del Estado, instrumentado por el Licenciado Homero Hernández Almánzar, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito de Santo Domingo, y consentido por el Estado Dominicano en favor de la Iglesia Católica, Apostólica Romana en fecha 5 del mes de abril